



**RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “San Peirón I” en los términos municipales de Orríos y Perales del Alfambra (Teruel).**

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0176/2021.

N.º Exp. SP: TE-AT0173/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

El 7 de abril de 2021, la sociedad Energías Renovables Esculapio, SL, con NIF B88007323 y domicilio social en C/ Ortega y Gasset, 20, CP 28006 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “San Peirón I” de potencia instalada 50,0000 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV San Peirón I 50 MWp término municipal de Perales del Alfambra (Teruel)” que incluye sus infraestructuras particulares de evacuación consistentes en 3 circuitos que unen la planta con “SET Ancar 30/132 kV”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0176/2021. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0173/20 de la provincia de Teruel.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “San Peirón I”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0173/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 1 de agosto de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica San Peirón I, promovido por Energías Renovables de Esculapio, SL, NIF B88007323. Expediente: (TEAT0173/20...)”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 74, de 7 de abril de 2021.

- Heraldo de Aragón, en fecha 7 de abril de 2021.

- El tablón de edictos de los Ayuntamientos de Perales de Alfambra y Orríos (los cuales han aportado justificante de exposición).

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

Consultas a organismos, administraciones públicas y empresas.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, el 5 de abril de 2021 se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones públicas y empresas.

Ayuntamiento de Perales del Alfambra y Ayuntamiento de Orríos.

No contestaron.

Diputación Provincial de Teruel - Vías y Obras.

Emitió informe en fecha 15 de abril de 2021 estableciendo un condicionado. El 22 de junio de 2021 el promotor manifestó conformidad y el 12 de julio de 2021 el promotor aporta Estudio de tráfico y justificación de remisión al organismo solicitante.

Demarcación de Carreteras del Estado.

El 26 de agosto de 2021 emitió informe favorable estableciendo un condicionado el 1 de abril de 2022 el promotor manifestó su conformidad.



Confederación Hidrográfica del Júcar.

El organismo emitió dos informes con condicionados en fechas 15 de abril de 2021 y 26 de mayo de 2021. El titular manifestó su conformidad el 22 de junio de 2021 y el 5 de julio de 2021.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Emitió informe el 7 de mayo de 2021 indicando la clasificación del suelo afectado, la normativa de aplicación y estableciendo un condicionado. El promotor manifestó su conformidad con el condicionado en fecha 22 de junio de 2021.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

Emitió informe con fecha 29 de junio de 2021, estableciendo una serie de consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona:

- Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- Segunda.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Especial importancia tiene el hecho de que la instalación se proyecte en una zona de especial relevancia para la avifauna, por situarse colindante a la ZEPA ES0000304 “Parameras de Campo Visiedo”, dentro del Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común y del ámbito de protección de la Al-arba. No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

- Tercera.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

- Cuarta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

El promotor respondió a las cuestiones planteadas el 25 de agosto de 2021. Las contestaciones se remitieron al organismo, que no volvió a manifestarse, entendiéndose su conformidad.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Respondió el 7 de julio de 2022 mediante un informe al que adjuntaba Resoluciones referentes al resultado de las prospecciones paleontológicas y arqueológicas realizadas concluyendo que, en materia de patrimonio paleontológico no existen afecciones, y en materia de patrimonio arqueológico establece un condicionado. El promotor manifestó su conformidad el 22 de agosto de 2022.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Emitió informe el 14 de mayo de 2021 indicando que, de acuerdo a la documentación aportada y a la normativa de aplicación, podía concluirse que el promotor había considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Establecía que se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio; y trasladaba su preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.



Recomienda conjugar estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Así mismo se proponen las siguientes consideraciones:

- Primera.— El promotor debería haber analizado de forma global el conjunto de las tres plantas fotovoltaicas proyectadas y colindantes entre sí “San Peirón I”, “San Peirón II” y “An-carIII”, y no de forma fraccionada.

- Segunda.— Es preocupante la cercanía de la instalación proyectada al núcleo de población de Perales del Alfambra. El Estudio de impacto ambiental debería incorporar alternativas y/o medidas correctoras efectivas para evitar o disminuir las esperables afecciones que se esperan sobre esta población, no solo durante el periodo de ejecución de las obras, sino también a lo largo de la vida útil del parque.

- Tercera.— La instalación pretendida se proyecta en una zona de especial relevancia para la avifauna esteparia, colindante a la ZEPA ES0000304 “Parameras de Campo Visiedo”.

También se ubica dentro del Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común y del ámbito de protección de la Al-arba. El estudio de alternativas presentado indica que no se ha podido evitar ubicar la poligonal de la instalación dentro de estos ámbitos, por lo que se sugiere desarrollar otras alternativas.

- Cuarta.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Del estudio de avifauna presentado por el promotor se desprende que el proyecto supondrá una reducción del hábitat adecuado para varias especies objetivo de conservación de la ZEPA ES0000304 - Parameras de Campo Visiedo-, no obstante, será el Órgano Ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

- Quinta.— Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. En este sentido, el promotor debería considerar las posibles consecuencias del abandono de la actividad agrícola, así como cuantificar correctamente los empleos que prevé generar durante la fase de explotación, tanto para este proyecto como para el conjunto de PFV que se proyectan en la zona. Así también, sería conveniente que aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

- Sexta.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no solo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

El 22 de junio de 2021 el promotor contestó a las cuestiones planteadas y aportó justificante de presentación ante dicho organismo en fecha 19 de mayo de 2021 del informe de incidencia en el territorio del parque fotovoltaico “San Peirón I”.

Edistribución Redes Digitales.

Emitió informe desfavorable el 12 de abril de 2021 por producirse un cruzamiento con la línea aérea de alta tensión de 132 KV Escucha-Teruel y, entre otros aspectos, por no existir en el proyecto detalles sobre la forma del vallado que no impida el acceso libre y permanente a cualquier parte de la línea por parte de su titular. El 23 de junio de 2021 el promotor contestó a las cuestiones planteadas indicando que “Para permitir la servidumbre de paso o acceso



para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea y corte de arbolado, si fuera necesario, se propone instalar unas puertas en el vallado con doble candado, para permitir al personal de Endesa Distribución realizar mantenimiento y conservación necesario para el mantenimiento de la línea eléctrica de su propiedad". La respuesta se remitió a la empresa el 19 de noviembre de 2021, que no ha vuelto a manifestarse, entendiéndose su conformidad.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)-Vías Pecuarias y Montes Utilidad Pública.

El 11 de junio de 2021 emitió informe conjunto para las plantas San peirón I, II y Ancar III, considerando que no existe afección sobre montes y que las conducciones subterráneas afectan a la vía pecuaria Cañada real de Orrios a Fuentes calientes.

El 5 de julio de 2021 el promotor respondió indicando lo siguiente "El promotor manifiesta su conformidad, y se compromete a tramitar la concesión de ocupación temporal en la vía pecuaria "Cañada Real de Orrios a Visiedo" al organismo correspondiente. Sin embargo, tras analizar nuevamente la implantación del parque con las capas de libre acceso disponibles en Idearagon no se ha podido constatar afecciones sobre la vía pecuaria "Cañada Real de Orrios a Fuentes Calientes", puesto que la RMT no es compartida si no convergente y, en la zona de afección a la mencionada vía pecuaria, la RMT solo pertenece al PFV "Ancar III".

Esa respuesta se remitió al organismo el 19 de noviembre de 2021 que no ha vuelto a manifestarse, entendiéndose su conformidad.

Red Eléctrica de España, SA.

Emitió informe favorable el 17 de junio de 2021 indicando que no existen afecciones con instalaciones de su propiedad.

Participación pública y alegaciones.

En relación con la participación pública, el 5 de abril de 2021 se remitió el estudio de impacto ambiental a las siguientes entidades, que no contestaron: SEO/BirdLife; Ecologistas en Acción Ecofontaneros; Ecologistas en Acción Otus; Fundación Ecología y Desarrollo; Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU); Asociación Naturalista de Aragón Ansar; Acción Verde Aragonesa; Fundación para la conservación del Quebrantahuesos; Plataforma Aguilar Natural.

Pedro Montón Gil.

El 26 de abril de 2021 tuvo entrada en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel alegación de D. Pedro Montón Gil, disponiendo entre otros aspectos que:

- "Es propietario de las parcelas 195 y 203 del polígono 501 del término municipal de Perales del Alfambra, con referencias catastrales 44192B501001950000EP y 44192B501002030000ER respectivamente".

- "Dichas parcelas son colindantes al polígono de emplazamiento del proyecto de la planta y se encuentra ubicada una explotación trufera con plantaciones de carrascas y su correspondiente instalación de riego necesaria para su funcionamiento".

- Poniendo de manifiesto que "existe una tubería de riego de 2,5 pulgadas de sayplen negro, soterrada a una profundidad de entre 80 y 100 centímetros, previo consentimiento del Ayuntamiento de Perales del Alfambra, que discurre entre las parcelas 195 y 203 por el centro del camino que las une, parcela 9074 y referencia catastral 44192B50109740000EI. Parte de la esquina noreste de la finca 195 y siguiente el camino...".

- "Que dicha canalización de riego tiene parte de su trazado dentro de la zona poligonal de emplazamiento del proyecto y no ha sido contemplada en el proyecto como zona limitante a analizar en el estudio de alternativas de diseño y distribución del proyecto y no aparece reflejada en el plano 3 de zonificación de la memoria del estudio de impacto ambiental, ni en el plano 4 de trazado de los elementos y no se ha tenido en cuenta para el diseño del proyecto".

- "Que las plantaciones truferas se han valorado como factor limitante en las alternativas al trazado de los elementos del proyecto, pero no se han tenido en cuenta los elementos accesorios necesarios para su funcionamiento, en este caso la canalización de la tubería de riego que discurre por la zona de emplazamiento del proyecto".

- "Que se incluya esta canalización como zona limitante a analizar en el estudio de alternativas de diseño y distribución del proyecto y se respete dicha canalización y se permita su registro para mantenimiento en caso necesario".

El promotor respondió el 24 de junio de 2021 indicando que "...se tendrá en cuenta en el replanteo de la obra de manera que ambas instalaciones puedan coexistir...".

Respecto a esta alegación el Servicio Provincial de Teruel establece que "De acuerdo con los hechos expuestos, se debe estimar la alegación presentada por Pedro Montón Gil".



#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV San Peirón I 50 MWp término municipal de Perales del Alfambra (Teruel)”, según el informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El “Proyecto planta fotovoltaica FV San Peirón I 50 MWp término municipal de Perales del Alfambra (Teruel)” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 24 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206895.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 24 de octubre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “San Peirón I” de 42 MW nominales y 49,99 MWp, en los términos municipales de perales de la Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energías Renovables de Esculapio, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/12273), publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 232, de 30 de noviembre de 2022.

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 1 de agosto de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de 1 de agosto de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar San Peirón I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas ya autorizadas:

- SET Pison y la línea subterránea de alta tensión SET Pison- SET Mezquita 400 kV (Número Exp. DGEM: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020. Número Exp. SP: AT-0187/20 de la provincia de Teruel). Se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Pison 220/400 kV” y “LSAT 400 kV SET Pison - SET Mezquita”, en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 21 de junio de 2023.

- SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pison (N.º exp DGEM: IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021; N.º exp SP: TEAT0182/ 20 de la provincia de Teruel). Se autorizaron mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pison en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel).

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de



energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “San Peirón I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 24 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “San Peirón I” de 42 MW nominales y 49,99 MWp, en los términos municipales de Perales de la Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energías Renovables de Esculapio, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/12273), publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 232, de 30 de noviembre de 2022.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación San Peirón I, con fecha 18 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 42 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- El Servicio Provincial de Teruel, con fecha 1 de agosto de 2023 ha emitido el preceptivo “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica San Peirón I, promovido por Energías Renovables de Esculapio, SL, NIF B88007323. Expediente: (TEAT0173/20...)”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables Esculapio, SL, para la planta fotovoltaica “San Peirón I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 3 circuitos que unen la planta con “SET Ancar 30/132 kV”.



Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el “Proyecto planta fotovoltaica FV San Peirón I 50 MWp término municipal de Perales del Alfambra (Teruel)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 24 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206895.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables Esculapio, SL
CIF:	B88007323
Denominación de instalación:	San Peirón I
Ubicación de la instalación:	Término municipal de Orrios: Polígonos 3 parcelas 3, 4, 5, 25, 26, 27, 28, 45, 60, 9000 y Pol. 4 parcela 28. Término municipal de Perales de Alfambra: Polígono 501 parcelas 169 a 183, 187, 189, 193192, 193, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 249, 250, 196, 197, 199 a 202, 204 a 213, 222, 403, 4012, 5061, 5076, 6061, 8001, 8013, 8014, 9000, 9059, 9061, 9063, 9071, 9073, 9074, 9075, 9076, 9077, 9081, 9082, 9083, 9084, 9086, 9110, 10244, 11184, 20168, 20184
Superficie vallada:	95,60 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	106.366 módulos de 470 Wp
Potencia total módulos FV:	49,99202 MW
Nº inversores/Pot. activa:	14/3.380.000 W
Pot. activa total de inversores:	47,32 MW
Potencia instalada (1):	47,32 MW
Capacidad de acceso	42 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-267/ 50 MW
Línea de evacuación propia:	3 circuitos que unen la planta con “SET Ancar 30/132 kV”
Punto de conexión previsto:	Subestación Mezquita 400 kV
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta céntimos (16.354.535,60 €).

1. La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas del vallado de la poligonal del parque eólico/de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	669.557	4.499.736
2	669.598	4.499.801
3	669.592	4.499.881
4	669.375	4.499.881
5	669.554	4.500.335
6	669.850	4.500.335
7	669.856	4.500.340
8	669.886	4.500.559
9	669.878	4.500.567
10	669.569	4.500.499
11	669.502	4.500.722
12	669.744	4.501.059
13	669.894	4.500.908
14	670.667	4.500.380
15	670.237	4.499.736
1	669.557	4.499.736

## 3. Características técnicas:

106.366 módulos bifaciales de potencia 470 Wp. 14 inversores trifásicos de 3.380 kVA.

14 Centros de transformación que incluyen un 1 transformador de 3.400 kVA, 0,615/30 kV, 1 inversor y Celdas SF6 de protección de transformador y línea.

La evacuación de la planta se realiza mediante 3 circuitos de 30 kV que la conectan con "SET Ancar 30/132 kV". La longitud del tramo de conexión del circuito 1 con la subestación es de 6.607 m, la longitud del tramo de conexión del circuito 2 con la subestación es de 6.162 m y la longitud del tramo de conexión del circuito 3 con la subestación es de 5.310 m.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:



1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 24 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "San Peirón I" de 42 MW nominales y 49,99 MWp, en los términos municipales de perales de la Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energías Renovables de Esculapio, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/12273); publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 232, de 30 de noviembre de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documenta-



ción prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-267, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 50 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 50 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de octubre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.